



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CONSEJERÍA DISTRITAL  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN



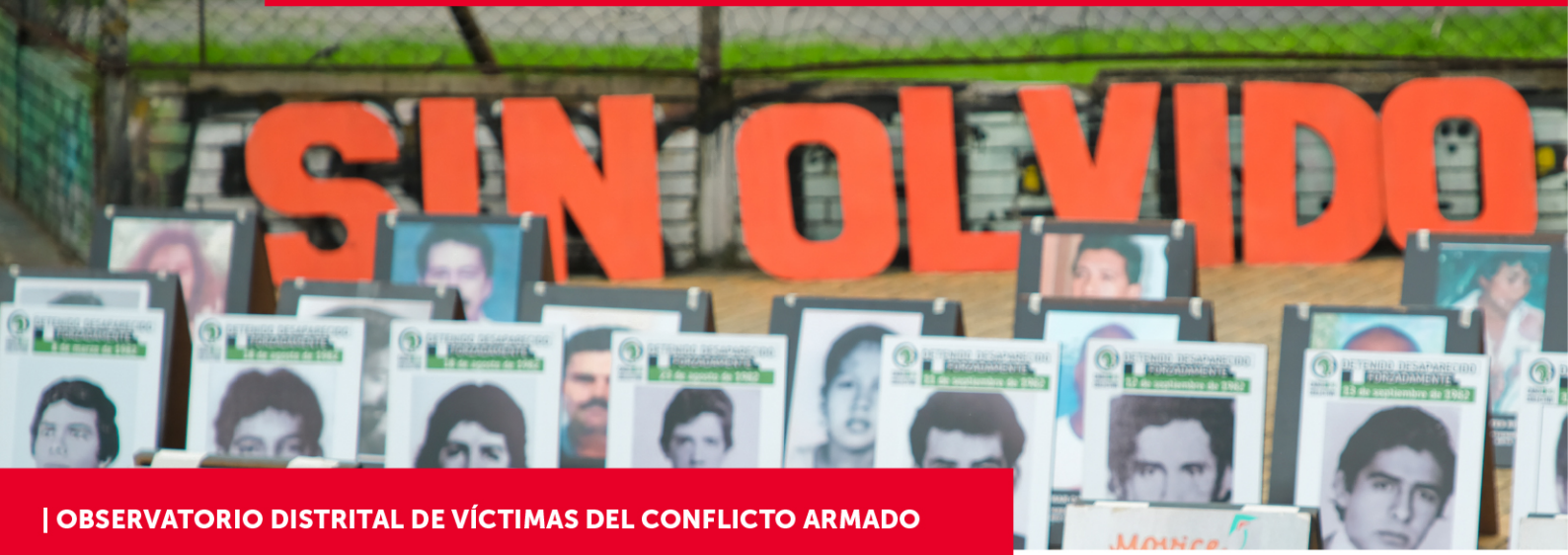
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CONSEJERÍA DISTRITAL  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN



# INFORME DE MEDICIÓN DE INDICADORES DE GOCE EFECTIVO DE DERECHOS (IGED)

Balance 2019 - 2022



## INFORME DE MEDICIÓN DE INDICADORES DE GOCE EFECTIVO DE DERECHOS (IGED)

BALANCE 2019 - 2022

OBSERVATORIO DISTRITAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Alcalde Mayor de Bogotá  
Carlos Fernando Galán

Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá  
Liliana Caballero Durán

Consejera Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación  
Isabelita Mercado Pineda

Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado  
Idelmeyer Cuesta Rodríguez

Bogotá D.C.  
Marzo de 2024





## SIGLAS Y ABREVIATURAS

- CPVR: Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación
- A.H.I: Ayuda Humanitaria Inmediata
- BDUA: Base de Datos Única de Afiliados
- DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística
- DIH: Derecho Internacional Humanitario
- DDHH: Derechos Humanos
- DNP: Departamento Nacional de Planeación
- ECI: Estado de Cosas Inconstitucional
- GEIH: Gran Encuesta Integral de Hogares
- IGED: Informe de Medición De Indicadores de Goce Efectivo de Derechos
- IPM: Índice de Pobreza Multidimensional
- JEP: Jurisdicción Especial para la Paz
- LGBTI: Lesbianas, Gay, Bisexual, Trans e Intersex
- ND: No determinado
- ODVCA: Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado
- ONU: Organización de las Naciones Unidas
- OSIGNH: Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica o No Heteronormativa
- PAD: Plan de Acción Distrital
- PAPSIVI: Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas
- RROM: Gitano
- RUV: Registro Único de Víctimas
- SDARIV: Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas
- SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud
- SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- SDS: Secretaría Distrital de Salud
- SSV: Superación de Situación de Vulnerabilidad
- SIVIC: Sistema de Información de Víctimas de Bogotá
- SIVJNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición
- UARIV: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- URT: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
- VCA: Víctimas del conflicto armado



Este informe es el resultado de las recomendaciones al seguimiento de la Política Pública de Atención a la Población Desplazada, y la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) de la sentencia T-025 de 2004<sup>1</sup> de la Corte Constitucional de Colombia, que señala la vulneración de un número elevado de derechos constitucionales de las víctimas de desplazamiento forzado y conmina al Estado a desarrollar acciones para superar tal estado. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) diseñaron una batería de indicadores para la medición del goce efectivo de las víctimas de desplazamiento en concordancia con el Auto 373 de 2016<sup>2</sup> de la misma Corte.

El Distrito Capital con el Acuerdo 491 de 2012 del Concejo de Bogotá, creó el Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (SDARIV) siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011; y fijó los criterios para la política pública cuyo objetivo es formular y ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en Bogotá<sup>3</sup>. Además, el Acuerdo 587 de 2015<sup>4</sup>, por el cual se adoptan los indicadores de goce efectivo de derechos como instrumento de seguimiento a la Política Pública Distrital para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado interno, define las competencias e indicadores para la elaboración del Informe de Medición de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos.

En la administración distrital la entidad encargada de coordinar la implementación del SDARIV y de la Política Pública Distrital para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado interno, es la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (CPVR). Esta es a su vez la entidad encargada de coordinar el diseño de metodologías, mediciones, publicación y socialización de los resultados de IGED<sup>5</sup>. Con el fin de dar cumplimiento a este compromiso, el presente informe del periodo 2019 a 2022 está dividido en 4 apartados: en primer lugar, se presentan los resultados de los derechos que atienden a la situación de vulnerabilidad que produce el desplazamiento forzado; el segundo apartado, analiza los derechos que

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia T-025 de 2004

<sup>2</sup> Auto 373 de 2016 "Pautas y criterios para el levantamiento del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado-seguimiento a los autos 008/09, 385/10 y 219/11"

<sup>3</sup> Acuerdo 441 de 2012; Artículos 1, 2 y 3.

<sup>4</sup> Acuerdo 587 de 2015 "Por el cual se adoptan los indicadores de goce efectivo de derechos como instrumento de seguimiento a la política pública distrital para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno Artículos 1, 2 y 3.

<sup>5</sup> Ibidem, Artículo 4.



comparte la población desplazada con el resto de la población colombiana; el tercer apartado, presenta el avance de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado; en el cuarto apartado se incluye la garantía del derecho a la salud a través de la implementación el Plan de Acción Distrital (PAD).

Para la elaboración de este documento se tomaron los datos de los informes IGED de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Sin embargo, es necesario aclarar que la información de cada informe corresponde a dos vigencias anteriores, es decir, tiene un rezago de dos años, ya que el informe publicado por la UARIV se elabora desde el mes de junio de cada año, y en el Distrito Capital por mandato del Acuerdo 587 de 2015, este informe debe ser entregado el primer trimestre de cada año<sup>6</sup>.

También se requiere aclarar que teniendo en cuenta la solicitud de la Corte Constitucional en el Auto 859 del 23 de junio 2022 de valoración de la batería de indicadores de goce efectivo de derechos de la población desplazada, en el marco del seguimiento a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 1869 del 7 de diciembre de 2022 que tiene como referencia la Convocatoria de la mesa técnica interinstitucional de revisión y concertación de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos, la UARIV y demás entidades del gobierno nacional se encuentran en dicha revisión y la información de la vigencia 2022 será entregada posteriormente a la elaboración de este informe.

Finalmente, este informe incluye como fuentes el Registro Único de Víctimas (RUV), - esta fuente se utiliza para los indicadores sobre vida, libertad, integridad sexual y salud-; los informes anuales de Gobierno, para aquella información de resultado de la medición realizada por la UARIV, además de la información enviada por la UARIV para el cálculo de los indicadores para la ciudad; la información del Sistema de Información de Víctimas de Bogotá (SIVIC) para el indicador entrega de Ayuda Humanitaria Inmediata (A.H.I); y el reporte de seguimiento al PAD, para los indicadores que se calculan de la información de las metas implementadas en el PAD.

## **1. DERECHOS QUE ATIENDEN A LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE PRODUCE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO**

---

<sup>6</sup> Ibid, artículo 6 Durante el primer trimestre de cada año y al final de la gestión del gobierno deberán publicarse los resultados de la medición de los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos, junto con los indicadores señalados en el Acuerdo 67 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.



## 1.1 DERECHO A LA SUBSISTENCIA MÍNIMA. (MEDIDAS DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA – A.H.I)

En relación con lo establecido por la Corte Constitucional “*la garantía de la entrega de atención humanitaria se sustenta en la protección de la subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital*”<sup>7</sup>. Para el caso de la población desplazada, este derecho se garantiza por medio del otorgamiento de Ayuda Humanitaria Inmediata. Según la Ley 1448 de 2011, esta ayuda es una “*medida para garantizar un derecho personal, surgido de la incapacidad del individuo, originada en el accionar de un tercero, de acceder a bienes suficientes para la subsistencia mínima, por lo tanto, no se puede ceder, ni endosar y tampoco es acumulable*”

Frente a la población víctima de desplazamiento forzado, este derecho se materializa a través de la provisión de Ayuda Humanitaria Inmediata. Este aprovisionamiento se efectúa en tanto subsistan las condiciones que la justifican. Los componentes de la A.H.I. son: alimentación; alojamiento temporal; manejo de abastecimientos; y transporte de emergencia.

Conforme al artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, el otorgamiento de la Ayuda Humanitaria Inmediata es aquella que entrega “la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento (...) desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Para el caso de Bogotá como territorio receptor de víctimas a razón de desplazamiento forzado, es la Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, CPVR, la entidad encargada de otorgar dicha medida.

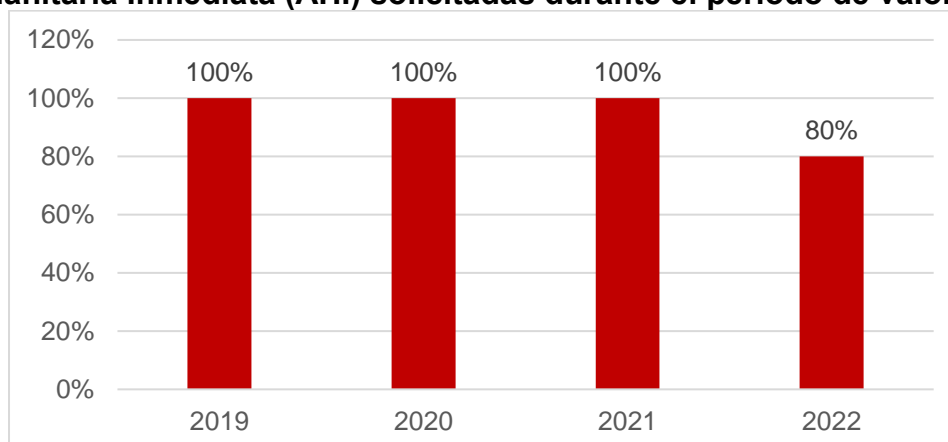
La garantía de este derecho se ve supeditado al cumplimiento de los requisitos por ley que son: (i) manifiesten haber sido desplazadas; (ii) se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada; (iii) requieran albergue temporal y asistencia alimentaria; (vi) haber presentado declaración como víctima ante el Ministerio Público y encontrarse en el momento de valoración para inclusión en el RUV<sup>8</sup>

**Indicador:** Número de hogares que recibieron Atención Humanitaria Inmediata (A.H.I) durante el último año en alguno de los componentes / Número de hogares que solicitaron A.H.I cumpliendo los requisitos de ley. Este derecho tiene como fuente de información el Sistema de Información de Víctimas de Bogotá (SIVIC), con información del 2018 a 2022.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004

<sup>8</sup> Ley 1448 de 2011. Artículo 63, Parágrafo 1.

**Gráfica 1. Porcentaje de otorgamiento de medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI) solicitadas durante el período de valoración**



Fuente: Sistema de Información de Víctimas de Bogotá, SIVIC – ACDVPR, 2019 - 2022. Nota: Solo se tienen en cuenta como solicitantes (denominador) quienes acreditan los requisitos definidos en la ley

### ¿Qué significa el valor de la medición?

Los resultados del indicador muestran que durante los años 2019, 2020 y 2021 el total de hogares que solicitaron medidas de A.H.I. en Bogotá D.C, y que acreditaron los requisitos definidos en la Ley, de manera posterior a su declaración como víctimas del conflicto armado y durante el período de valoración para inclusión en el RUV por parte de la UARIV, fueron beneficiarias de medidas de A.H.I., teniendo la garantía del derecho a la subsistencia mínima. No obstante, en 2022 de las personas víctimas de desplazamiento forzado que solicitaron A.H.I., el 20% no cumple con los requisitos y por ende no accedió al derecho debido a que el resultado de su evaluación no procedió por criterios de vulnerabilidad, buena fe, territorialidad, temporalidad o competencia.

## 1.2 DERECHO AL RETORNO Y REUBICACIÓN

Como parte de las medidas que garantizan la superación de la situación de vulnerabilidad en razón del desplazamiento forzado, la Ley 1448 de 2011 estableció como uno de los derechos de las víctimas el de retornar a su lugar de origen o reubicarse<sup>9</sup>.

Las entidades territoriales receptoras de población víctima de desplazamiento forzado, en lo que respecta al derecho al retorno y reubicación, están obligadas a:

<sup>9</sup> Ley 1441 de 2011. Artículo 28, numeral 8.



*“(I) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio, (II) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto; (III) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas; (iv) abstenerse de promover el retorno o el restablecimiento cuando tal decisión implique exponer a los desplazados a un riesgo para su vida o integridad personal y (v) proveer el apoyo necesario para que el retorno se efectúe en condiciones de seguridad y los que regresen puedan generar ingresos para subsistir autónomamente”<sup>10</sup>.*

En tal sentido, el retorno o la reubicación son una de las medidas de reparación a las que pueden acceder las víctimas del conflicto armado que permite avanzar en la restitución de los diferentes derechos que se vieron afectados por el desplazamiento forzado. El retorno o la reubicación es un momento decisivo que marca el punto de partida en el camino hacia la superación de la situación de vulnerabilidad.

Con el objeto de materializar este derecho la UARIV diseñó el protocolo de Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la Reparación Integral a Víctimas del Desplazamiento Forzado, en el cual se define el retorno o la reubicación para víctimas del desplazamiento forzado como: *“el derecho a regresar a su lugar de origen o reubicarse en uno distinto a este con el fin de continuar con su proyecto de vida personal, familiar y comunitario, volver a ser parte fundamental del tejido social de su comunidad, contribuir al desarrollo del municipio, volver al ejercicio pleno de su ciudadanía y ser reparado de manera integral”*.<sup>11</sup>

Para que un retorno o reubicación sea voluntario, seguro y digno requiere de un trabajo articulado entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SNARIV, especialmente de los municipios expulsores y receptores que han buscado garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado a través de diferentes mecanismos que soporten procesos de participación ciudadana y comunitaria y procesos sociales, culturales y económicos que garanticen la construcción de un proyecto de comunidad digna y sostenible, así como de un proyecto de vida transformador desde el punto de vista del hogar y sus individuos.

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 del 2004.

<sup>11</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); “Protocolo de Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la Reparación Integral a Víctimas del Desplazamiento Forzado”. Página 3.

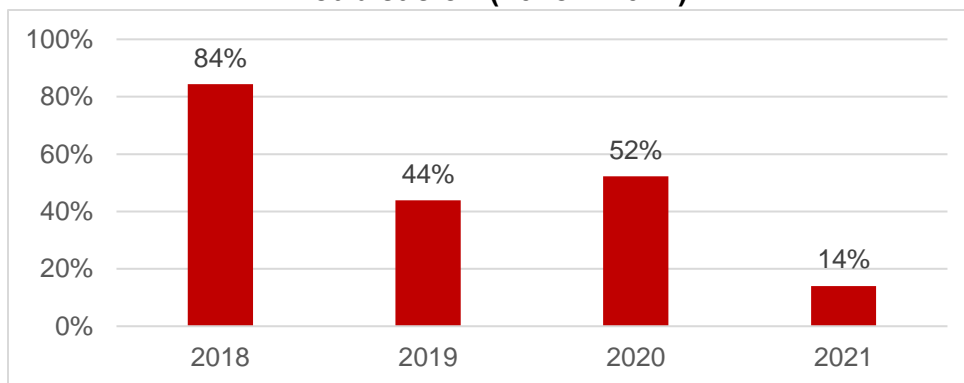




### 1.2.1 Indicador de acompañamiento

**Indicador:** Número de personas acompañadas de retorno y reubicación en el último año / Número de personas que solicitaron el acompañamiento para el retorno y/o la reubicación en el último año. Para la medición de este indicador, se tomó la información reportada por la UARIV de 2018 a 2021.

**Gráfica 2. Porcentaje de Víctimas de desplazamiento forzado que solicitaron el acompañamiento y que fueron acompañadas en el retorno y/o la reubicación (2018 – 2021)**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, 2018 -2021

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, en Bogotá D.C su comportamiento no tiene una tendencia definida. En 2018 se acompañaron un total de 335 hogares víctimas de desplazamiento forzado de 397 que solicitaron acompañamiento, es decir el 84%. Sin embargo, en 2019 se presenta un incremento en el número de solicitudes de acompañamiento 79.120, de las cuales se acompañaron 34.703, es decir el 44%. En 2020 solicitaron acompañamiento 16.896 hogares y accedieron a este 8.838, esto es el 52%. En 2021, 4.406 solicitaron acompañamiento y accedieron 619 hogares, es decir, el 14%.

Es importante señalar que este indicador se centra, específicamente en medir la percepción de la persona respecto al acompañamiento recibido, y su medición se realizó por medio de la ficha de caracterización y entrevista, ambos instrumentos aplicados por la Unidad para las Víctimas.

Adicionalmente, debido a la declaración del estado de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica Nacional mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo de 2020, los procesos de gestión y acompañamiento



de los hogares solicitantes se vieron afectados, no permitiendo generar un análisis real de la gestión adelantada en los años 2020 y 2021.

### **1.3 DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y PROTECCIÓN DE PREDIOS**

Como parte de las medidas de reparación integral, contempladas en la Ley 1448 del 2011, el derecho a la restitución de tierras y protección de predios es una medida de carácter material enfocada a la población desplazada víctima de despojo o que se vio forzada a abandonar sus tierras a razón de dinámicas relacionadas al conflicto armado. Este derecho constituye una forma de resarcir los daños económicos por medio de la devolución de los predios a las víctimas de despojo y desplazamiento según el marco normativo establecido por la Ley 1448 de 2011, con relación con la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) establecido en el artículo 103 de la ley de Víctimas.

En este sentido, la protección de los derechos sobre los predios abandonados consiste en una medida jurídica de prohibición de enajenación, mientras la persona afectada por el abandono o el despojo del predio puede volver a disponer de él o es compensada por el Estado en caso de no poder regresar. La restitución alude al conjunto de medidas adoptadas por el gobierno para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, la cual se adelanta por medio de un proceso administrativo, en cabeza de la URT y una etapa posterior de carácter judicial en cabeza de la rama judicial por medio de los juzgados y tribunales de restitución de tierras.

***El ODVCA no cuenta con información ni bases de datos nacionales que permitan hacer la medición respecto de los avances en el derecho a la Restitución de tierras y protección de predios de las víctimas de desplazamiento forzado que se ubican en Bogotá D.C.***

## **2. DERECHOS QUE COMPARTE LA POBLACIÓN DESPLAZADA CON EL RESTO DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA**

### **2.1 DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

### 2.1.1 DERECHO A LA VIDA

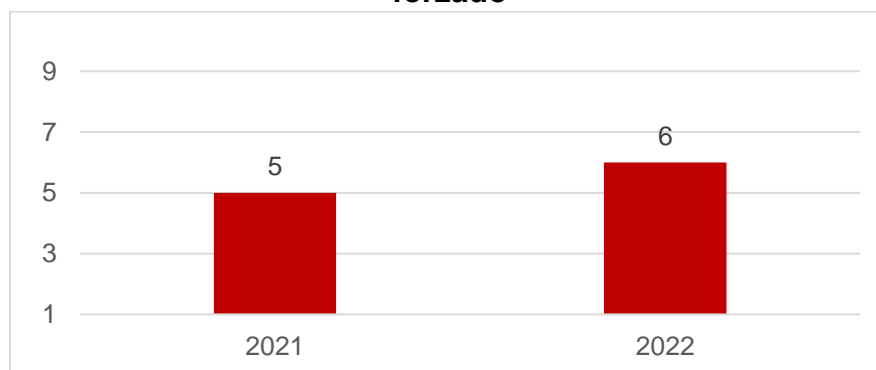
De acuerdo por lo establecido por la Corte Constitucional, el Estado deberá garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado el ejercicio del derecho a la vida en condiciones de dignidad como seres humanos distintos y autónomos, entendiendo que este derecho fue vulnerado dadas: (i) las circunstancias inhumanas asociadas a su movilización y a su permanencia en el lugar provisional de llegada, y (ii) los frecuentes riesgos que amenazan directamente su supervivencia<sup>12</sup>.

Este derecho se entiende a la luz de lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, y el Principio 10 de los “Principios Rectores de los desplazamientos Internos” de las Naciones Unidas, que contribuyen a la interpretación de este derecho en el contexto del desplazamiento forzado interno. En este se determina que *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*<sup>13</sup>.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado, que fueron víctimas de homicidio en la vigencia/ Número de víctimas de desplazamiento forzado \* 100.000.

Para la medición de la tasa de homicidio de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV y solamente se inició su medición en 2021.

**Gráfica 3. Tasa de homicidios en víctimas de desplazamiento forzado ubicados en Bogotá D.C por cada 100.000 víctimas de desplazamiento forzado**



Fuente: RUV UARIV 2021 - 2022

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

<sup>13</sup> ONU; “Principios Rectores de los desplazamientos Internos”, 1998. El Principio 10 determina adicionalmente que: “...Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra: el genocidio; el homicidio; las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte...”.



## ¿Qué significa el valor de la medición?

Según los datos del RUV para el año 2021 se presentaron 18 hechos de homicidio en víctimas de desplazamiento forzado ubicados en Bogotá D.C, resultando una tasa de 5 homicidios por cada 100.000 víctimas de desplazamiento forzado. Mientras que para 2022 el número de hechos aumento a 22 con una tasa de 6 homicidios por cada 100.000, esto es, un incremento del 20%. Aumento que pese a que disminuyó levemente la tasa de homicidios para la población general en el país para 2022<sup>14</sup>, se presenta un aumento en las regiones donde ocurren enfrentamientos entre grupos armados por el control de territorios, o son escenario de economías ilícitas como la droga, el oro y el contrabando, en regiones como El Catatumbo, El Bajo Cauca Antioqueño, Arauca, Putumayo, El Andén del Pacífico desde Nariño hasta el Chocó, y la Amazonía<sup>15</sup>.

### 2.1.2 DERECHO A LA LIBERTAD

El derecho a la libertad, especialmente relacionada con la libertad de locomoción y el derecho a permanecer en el lugar escogido para vivir, es establecido por la Corte Constitucional como la libertad de circulación por el territorio nacional y el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir. En efecto, este derecho es vulnerado a la población víctima de desplazamiento forzado ya que, *“la definición misma de desplazamiento forzado presupone el carácter no voluntario de la migración a otro punto geográfico para allí establecer un nuevo lugar de residencia”*<sup>16</sup>. Para el caso, los principios 1, 2, 6, 7 y 14 de los Principios Rectores de los desplazamientos Internos son relevantes para interpretar del alcance de estos derechos en relación con la población desplazada.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado, que fueron víctimas de secuestro en la vigencia/ Número de víctimas de desplazamiento forzado \* 100.000.

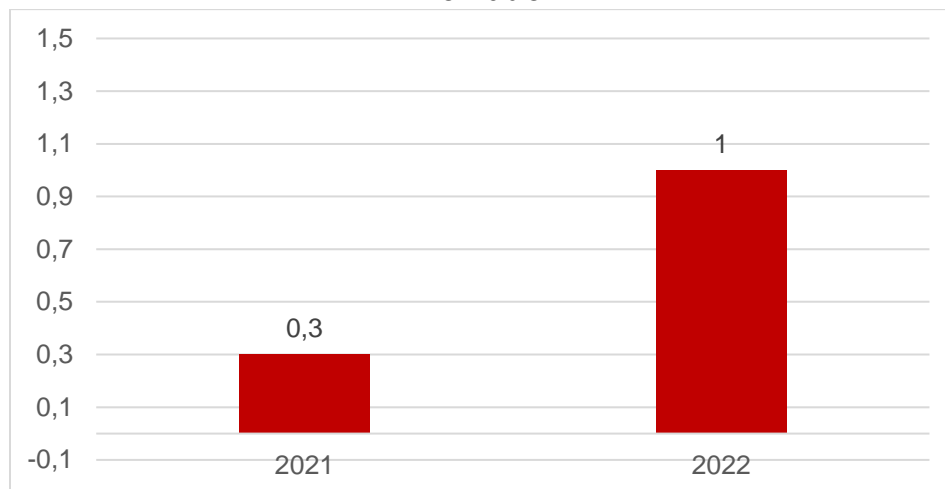
Para la medición de la tasa de secuestro de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV 2021 y 2022.

<sup>14</sup> <https://es.statista.com/estadisticas/1289833/tasa-de-homicidios-colombia/>. De 2021 a 2026 paso de 27 a 26 homicidios por cada 100.000 habitantes.

<sup>15</sup> <https://www.uexternado.edu.co/delfos-centro-analisis-datos/homicidios-en-colombia-durante-el-2022/>

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

**Gráfica 4. Tasa de secuestro en víctimas de desplazamiento forzado ubicados en Bogotá D.C, por cada 100.000 víctimas de desplazamiento forzado**



Fuente: RUV UARIV 2021 - 2022

### ¿Qué significa el valor de la medición?

Frente al derecho a la libertad de la población víctima de desplazamiento forzado ubicada en Bogotá se identificó que en 2021 se presentó 1 hecho de secuestro, lo que nos resultó en una tasa de menos de un secuestro por cada 100.000 víctimas de desplazamiento forzado (0,3).

En 2022 se incrementó este hecho en 300% con 4 hechos de secuestro, lo que resulta en una tasa de 1 de cada 100.000 personas. Este aumento se presenta debido al fortalecimiento de estructuras criminales en diferentes regiones del país y las consecuencias que esto genera en la capital del país.<sup>17</sup>

Al igual que en el derecho anterior, estos hechos de secuestro pudieron ocurrir en cualquier región del país, no necesariamente en Bogotá D.C.

### 2.1.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL

El principio 11 de los Principios Rectores de los Desplazados Internos establece que *“todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral”*<sup>18</sup>. En particular, los desplazados deben ser protegidos contra cualquier trato

<sup>17</sup><https://www.defensoria.gov.co/-/la-expansi%C3%B3n-y-consolidaci%C3%B3n-de-los-grupos-armados-ilegales-son-la-principal-amenaza-para-el-pa%C3%ADs>

<sup>18</sup> ONU; “Principios Rectores de los desplazamientos Internos”, 1998. Principio 11.

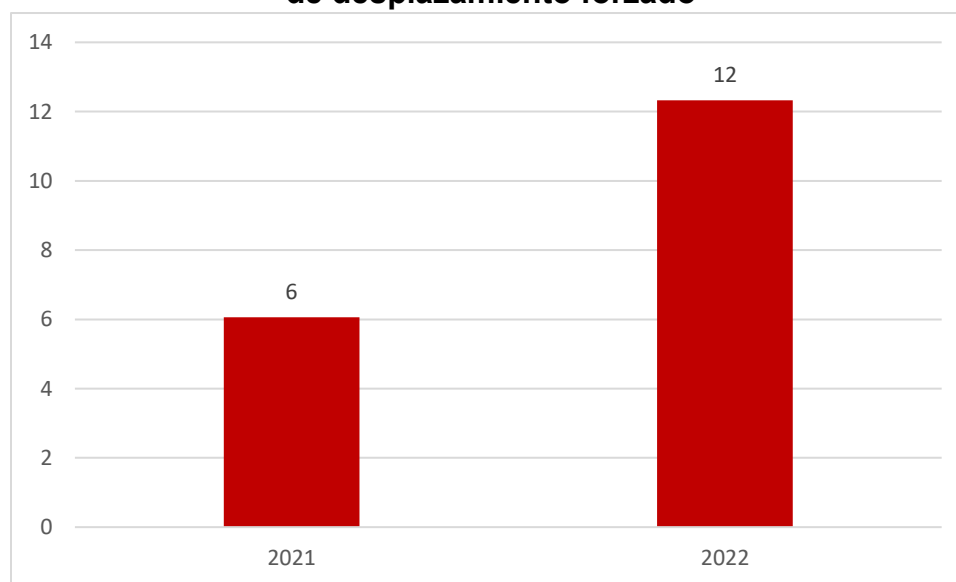


cruel, inhumano o degradantes, y los ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual. Por su parte, la Corte estableció que el derecho a la integridad personal se ve amenazado tanto por los riesgos que recaen sobre la salud de las personas víctima de desplazamiento, como por el alto riesgo de ataques al que están expuestos por su condición misma de desposeimiento.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado, que fueron víctimas de delitos contra su integridad en la vigencia/ Número de víctimas de desplazamiento forzado. \* 100.000

Para la medición de la tasa de delitos contra la integridad sexual de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV de 2021 y 2022.

**Gráfica 5. Tasa de delitos contra la integridad sexual en víctimas de desplazamiento forzado ubicadas en Bogotá D.C, por cada 100.000 víctimas de desplazamiento forzado**



Fuente: RUV UARIV 2021 - 2022

**¿Qué significa el valor de la medición?**



En relación con el derecho a la integridad, se observa que la tasa de delitos contra la libertad e integridad sexual en 2021 es de 6 víctimas de desplazamiento forzado por cada 100.000, con 21 hechos al año.

Para el año 2022, la tasa fue 12 víctimas de desplazamiento forzado por cada 100.000, con 43 hechos de delitos contra la libertad y la integridad sexual, lo cual representa un incremento del 104% respecto al año anterior.

Estos hechos correspondieron principalmente a mujeres víctimas de desplazamiento forzado que se ubican en el Bogotá D.C. El incremento presentado pudiera explicarse por la disputa de territorios y control de las comunidades por parte de grupos armados al margen de la ley como guerrilla, grupos residuales del proceso de paz con las FARC, paramilitares y delincuencia común<sup>19</sup>.

#### 2.1.4 DERECHO A LA PROTECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 387 de 1997, y la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, la garantía del goce efectivo del derecho a la protección debe ir encaminada a mitigar los factores de riesgo y a la prevención de las violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que inciden en el desplazamiento forzado y afectan a la población desplazada. De igual manera la Corte analiza que el derecho a la seguridad personal se ve vulnerado “*puesto que el desplazamiento conlleva riesgos específicos, individualizables, concretos, presentes, importantes, serios, claros y discernibles, excepcionales y desproporcionados para varios derechos fundamentales de los afectados*”.

***Para este indicador se debe aclarar que el ODVCA no cuenta con información específica de Bogotá, tal y como se muestra en los otros indicadores; para este caso solo se cuenta con la ficha técnica de medición nacional y con la información reportada por la UARIV en su “Informe Anual de Gobierno***

### 2.2 DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

#### 2.2.1 DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación es un derecho fundamental, protegido por la Constitución Política en sus artículos 44 y 67, que debe ser reconocido y garantizado a través de las instituciones, proyectos y estrategias del Estado. Asimismo, a través de la Ley

---

<sup>19</sup> <https://indepaz.org.co/cifras-de-la-violencia-en-colombia/>



1448 del 2011 en el artículo 51 se protege y prioriza el acceso de las víctimas del conflicto armado a establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica, y media; entre los 6 y los 17 años de edad. De igual manera, este derecho incorpora un carácter inmediato o progresivo de las obligaciones para satisfacerlo, que se definen en función de la edad y el nivel educativo.

En IGED, este derecho tiene varias dimensiones entre las que se encuentran: **asistencia escolar, alimentación, transporte, deserción y repitencia escolar.**

### 2.2.1.1 Asistencia Escolar

La dimensión de asistencia escolar cuenta con dos indicadores: Personas víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media. Y un indicador complementario: víctimas de 17 años que para el último año lectivo se encontraban matriculados en los niveles de educación básica o media.

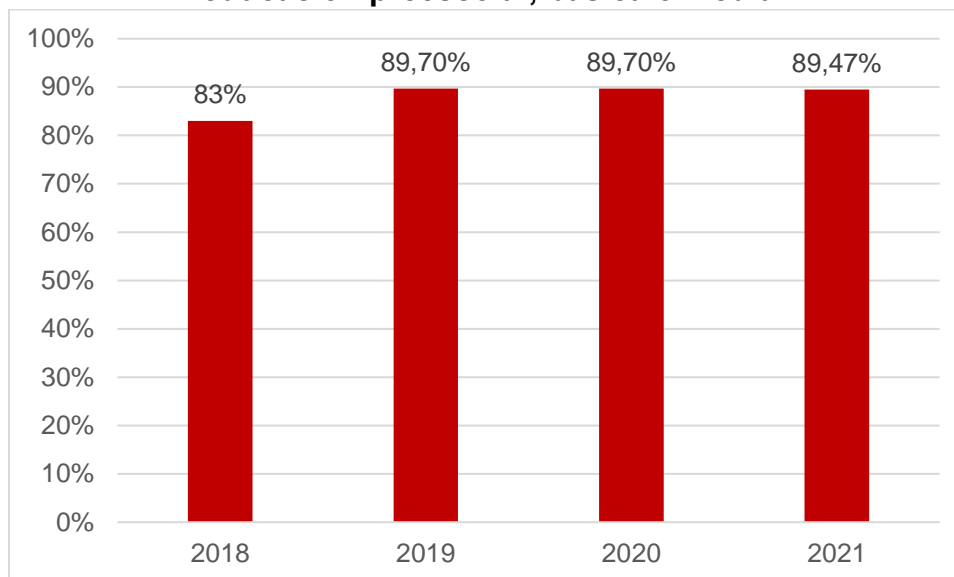
**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que para el último año lectivo se encontraban matriculados a los niveles de educación preescolar, básica o media / Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años a 31 de diciembre de cada año lectivo

Para la medición de este indicador se tomó la información reportada en 2018 y 2019 con información de Secretaría de Educación del Distrito (SED) y en 2020 y 2021 con información del Visor IGED de la UARIV que recoge la información del Ministerio de Educación Nacional (MEN)





**Gráfica 6. Porcentaje de Víctimas entre los 5 y 16 años matriculadas en educación preescolar, básica o media**



Fuente: SED, Bogotá D.C, 2018 – 2019  
UARIV, 2020 - 2021

### ¿Qué significa el valor de la medición?

En primer lugar, es necesario mencionar que durante el periodo se han utilizado dos fuentes de información diferentes, para la información de los años 2018 y 2019 la fuente utilizada fue el reporte de la SED al seguimiento al Plan de Acción Distrital (PAD), no obstante, esta información no incluía la variable del hecho victimizante para poder identificar solamente las víctimas de desplazamiento forzado y se tomaba como universo el total de víctimas entre los 5 y 16 años. Por esta razón, para la información recopilada de los años 2020 y 2021 se definió el uso de la información desagregada para Bogotá D.C de la UARIV de la medición realizada de goce efectivo de derechos de víctimas de desplazamiento forzado.

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que para el último año lectivo se encontraban matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media.

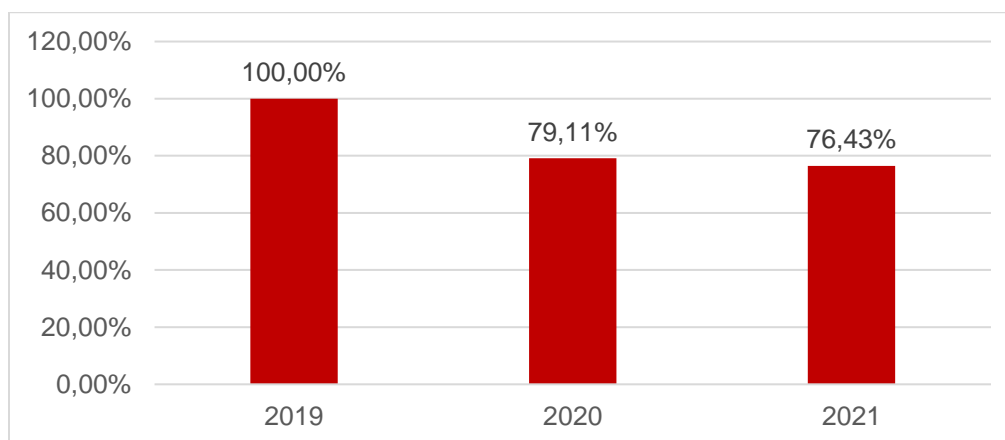
Para el caso de Bogotá, se observa que en el año 2018 la cobertura fue del 83%, mientras en 2019, 2020 y 2021 se ha mantenido en 89%. Esto indica que existen aproximadamente un 10% de niños y niñas víctimas del desplazamiento forzado entre los 5 y 16 años no se encuentran matriculados en el sistema educativo público.

### 2.2.1.2 Alimentación escolar

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que se matricularon en el año lectivo de dicha vigencia y recibieron alimentación en el colegio / Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que se matricularon en el último año lectivo

Para la medición de este indicador se tomó la información reportada en 2019 con información de Secretaria de Educación del Distrito (SED) y en 2020 y 2021 con información del Visor IGED de la UARIV que recoge la información del Ministerio de Educación Nacional (MEN)

**Gráfica 1. Porcentaje de Víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron alimentación**



Fuente: SED, Bogotá D.C, 2019  
UARIV, 2020 - 2021

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en el 2021 recibieron un complemento alimentario en el marco del Programa de Alimentación Escolar. Para el caso de Bogotá, en el año 2019 el porcentaje fue de 100% de las víctimas del conflicto armado entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en educación preescolar, básica y media en colegios oficiales del Distrito y recibieron el complemento alimentario en la respectiva institución educativa. Mientras que en los años 2020 y 2021 este porcentaje disminuyó a 79,11% y 76,43% respectivamente. Esta situación se presenta principalmente debido a la declaración de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 y las medidas de aislamiento que se tomaron en ese momento que



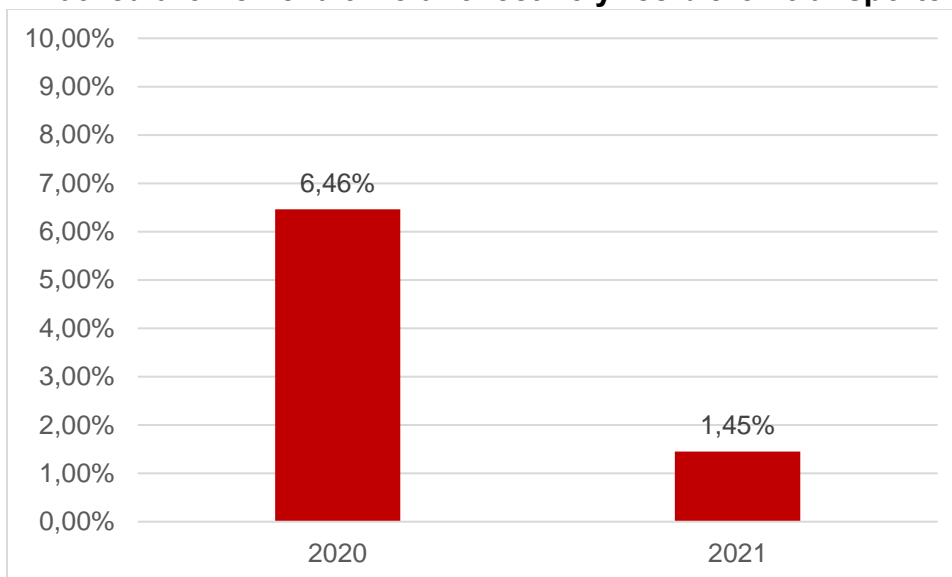
implicó que los niños o niñas en las edades mencionadas no pudieran asistir a los colegios del Distrito.

### 2.2.1.3. Transporte

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que se matricularon en el año lectivo de dicha vigencia, y recibieron transporte para ir al colegio / Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que se matricularon en el último año lectivo

Para la medición de este indicador se tomó la información reportada en 2020 y 2021 con información del Visor IGED de la UARIV que recoge la información del Ministerio de Educación Nacional (MEN), la información anterior tomaba como denominador el total de víctimas que solicitaron el transporte escolar.

**Gráfica 2. Porcentaje de Víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron transporte**



Fuente: UARIV, 2020 - 2021

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el derecho las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en cada año recibieron transporte escolar. En el año 2020 el 6,46% de las víctimas del conflicto armado entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en educación preescolar, básica y media en colegios oficiales del Distrito recibieron



transporte escolar para ir a sus instituciones educativas. En 2021 el porcentaje fue de 1,45%.

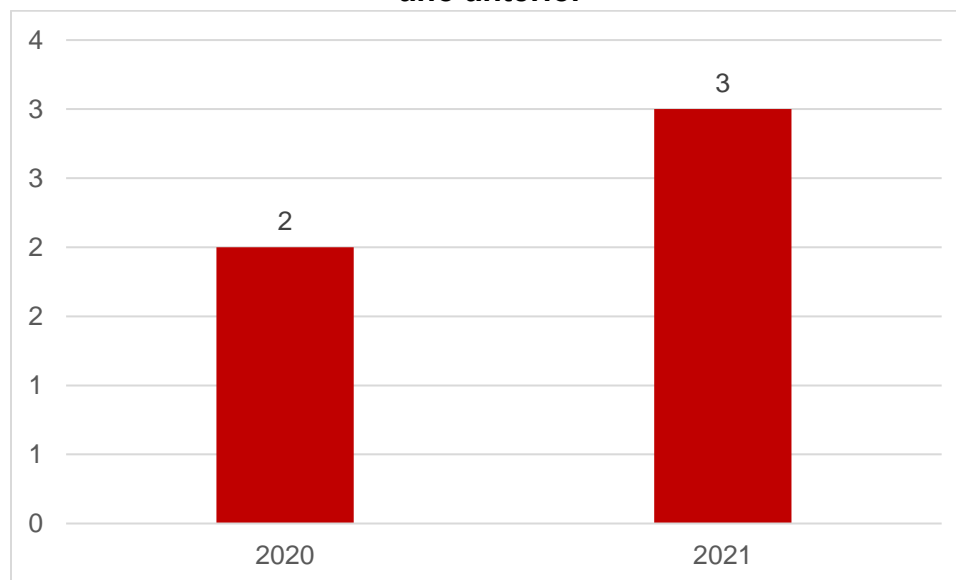
Hay que tener en cuenta que durante los años 2020 y 2021 la ciudad se encontraba aun en situación de aislamiento preventivo por la pandemia generada por el COVID 19 y las clases se impartían en su mayoría virtualmente, por tal razón el número de niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado que fueron beneficiados con transporte escolar es tan bajo.

#### 2.2.1.4 Deserción escolar

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en el último año lectivo desertaron antes de terminar el mismo / Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años matriculados en el último año lectivo \* 100.

Para la medición de este indicador se tomó la información reportada en los años 2020 y 2021 con información del Visor IGED de la UARIV que recoge la información del Ministerio de Educación Nacional (MEN). Para los años 2018 y 2019 no se encuentra información de la misma fuente, ni de la SED.

**Gráfica 3. Tasa de víctimas entre 5 y 17 años de edad que desertaron en el año anterior**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, 2020 - 2021

**¿Qué significa el valor de la medición?**



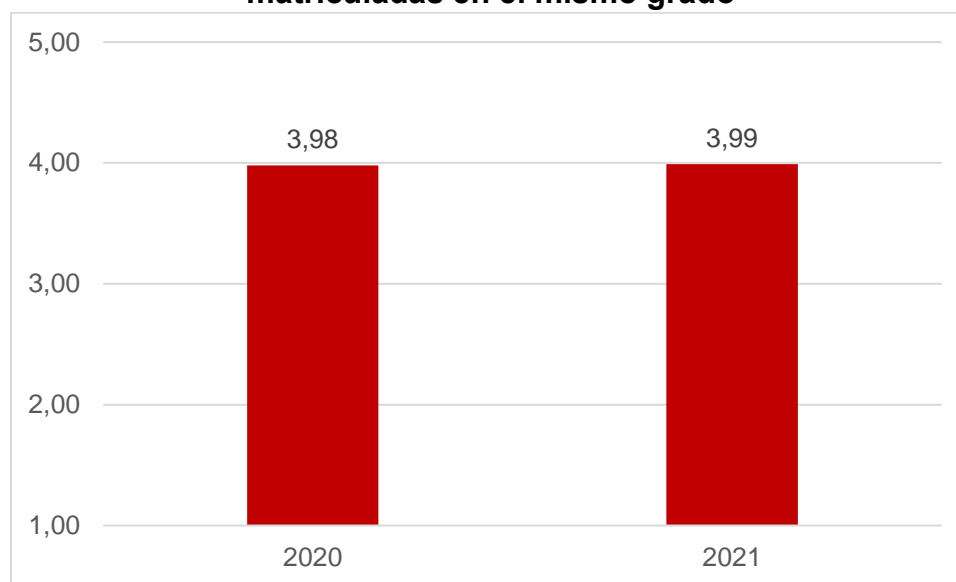
El cálculo de este indicador se presenta como tasa de deserción, por lo cual el valor de este indicador debe interpretarse como el número de niños, niñas y adolescentes víctimas entre los 5 y 17 años que desertaron del sistema educativo en el Distrito. En tal sentido, la tasa para la ciudad en el año 2020 fue de 2 y en el año 2021 fue de 3 víctimas entre los 5 y 17 años que desertaron por cada 100 matriculados. Este aumento puede ser consecuencia de las dificultades presentadas en el marco del periodo de aislamiento por la pandemia ocasionada por el COVID 19.

### 2.2.1.5 Repitencia escolar

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años matriculados en el mismo grado que el año anterior / Número de víctimas entre 5 y 17 años de desplazamiento forzado matriculados en el último año lectivo \* 100.

Para la medición de este indicador se tomó la información reportada en los años 2020 y 2021 con información del Visor IGED de la UARIV que recoge la información del Ministerio de Educación Nacional (MEN). Para los años 2018 y 2019 no se encuentra información de la misma fuente, ni de la SED.

**Gráfica 4. Tasa de Víctimas entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en el mismo grado**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, 2020 - 2021



## ¿Qué significa el valor de la medición?

Al igual que el indicador anterior, esta tasa de repitencia tiene un resultado de *cumplimiento* muy bajo. Del cálculo de este indicador se obtiene que 4 de cada 100 víctimas del desplazamiento entre los 5 y 17 años se encuentra repitiendo el mismo grado que el año anterior en 2020 y 2021, este resultado es deseable pues evidencia la garantía del derecho a la educación.

### 2.2.2 DERECHO A LA VIVIENDA

El derecho a la vivienda digna se encuentra establecido como un derecho fundamental en la C.P en su artículo 51. Así mismo, la Corte Constitucional ha establecido que este es un derecho autónomo para la población desplazada por la violencia, que debe ser satisfecho a través de las medidas que el Estado disponga para atender a esta población. Las obligaciones en materia de vivienda están definidas en las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011, y en el Decreto 1084 de 2015. En estas disposiciones se ha establecido que la población desplazada tiene derecho a: (i) un alojamiento inmediato y temporal una vez ocurre el desplazamiento, en el cual se garanticen unas condiciones mínimas de habitabilidad; y (ii) soluciones de vivienda de conformidad con la política pública vigente y de acuerdo con las necesidades propias de cada núcleo familiar<sup>20</sup>.

De igual manera la Corte Constitucional determinó que se debe dar prioridad a las solicitudes de subsidio a los hogares que hayan sido víctimas del conflicto armado. Por este motivo, el Gobierno Nacional debe: *“(i) realizar las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales; (ii) privilegiar a las mujeres cabeza de familia, las personas mayores y las personas con discapacidad; y (iii) priorizar el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a los hogares que decidan retornar a los predios afectados, una vez verificadas las condiciones de seguridad”*<sup>21</sup>

#### Vivienda adecuada

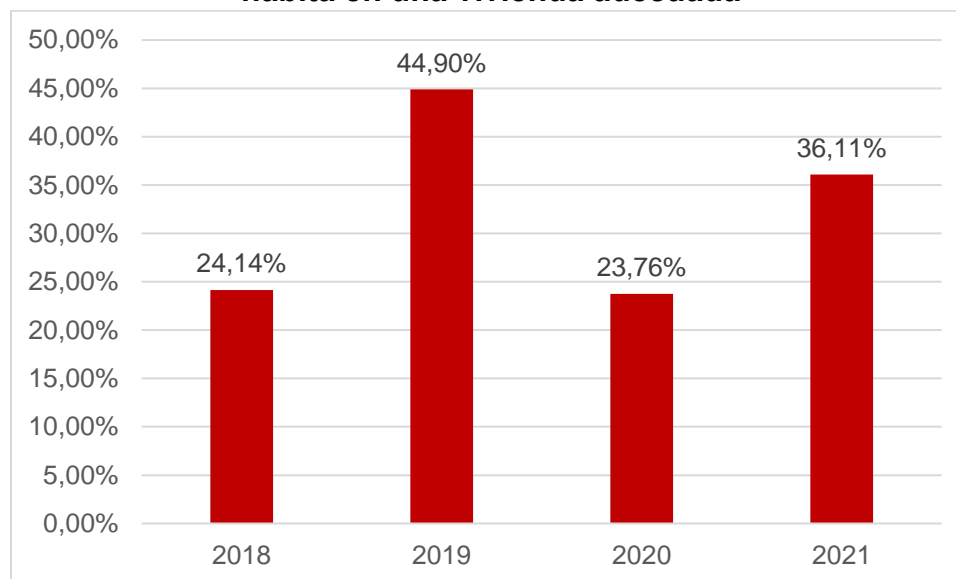
Para que una vivienda pueda considerarse adecuada debe contar simultáneamente con las condiciones de espacio suficiente, materiales adecuados, servicios públicos domiciliarios, seguridad jurídica de la tenencia y que no haya sido afectada por desastres naturales en los últimos dos años, conforme a los indicadores complementarios del derecho a la vivienda.

<sup>20</sup> Corte Constitucional. Auto 331 de 2019.

<sup>21</sup> Ibidem.

**Indicador:** Número de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado, que habitan un inmueble en condiciones adecuadas/ Número de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado. Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV 2018 – 2021.

**Gráfica 11. Proporción de la población desplazada ubicada en Bogotá que habita en una vivienda adecuada**



Fuente: UARIV, 2018 - 2021

### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador los hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado, que habitan un inmueble en condiciones adecuadas. Como se evidencia en la gráfica anterior no existe una tendencia clara, además se debe indicar que para el año 2019 se calculó el indicador con el número de personas víctimas y no por el número de hogares con una persona víctima de desplazamiento, como en el resto años. De esta forma se observa que de acuerdo con la información de la UARIV la proporción de personas víctimas de desplazamiento forzado que señalan que no se cumple el derecho a una vivienda adecuada es de más del 60% del total de la población para cada año, exceptuando el año 2019.

## 3. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO



### 3.1 DERECHO A LA VERDAD

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en su Informe Anual de Gobierno 2021, realizó un seguimiento a los avances en la garantía y contribución al derecho a la verdad histórica de las víctimas de desplazamiento forzado que han tenido las entidades competentes, como el Centro Nacional de Memoria Histórica y Archivo General de la Nación<sup>22</sup>.

Ahora bien, cabe aclarar que se presentan estos avances en acciones y programas enfocados en el cumplimiento del deber de memoria del Estado y que contribuyen a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición establecidas en la Ley 1448 de 2011. Sin embargo, la UARIV no cuenta con un proceso de análisis y gestión de la información propia respecto de este indicador, ni con sus respectivos resultados territorializados para el informe IGED.

Por este motivo, ***el ODVCA no cuenta con información ni bases de datos nacionales que permitan hacer la medición respecto de los avances en el derecho a la verdad histórica de las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá.***

### 3.2. DERECHO A LA JUSTICIA

A corte de 31 de diciembre del 2022, según cifras del ODVCA, en Bogotá residen 348.884 víctimas<sup>23</sup> en su mayoría de desplazamiento forzado siendo el hecho que con mayor contundencia se ha presentado en el marco del conflicto armado. En dicho contexto, el derecho a la justicia acaecido a la población desplazada cobra importancia en perspectiva de la reconciliación y medidas de reparación material y simbólica. Si bien en gran medida este derecho depende de los andamiajes jurídicos que se configuran a nivel nacional, el derecho a la justicia es un imperativo ético para cualquier instancia de gobierno y en general para la ciudadanía, particularmente, en miras a resarcir integralmente a las víctimas de desplazamiento forzado.

Desde esta perspectiva, la Corte Constitucional en el Auto 331 de 2019 en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, precisó en particular sobre la finalidad del derecho a la justicia de las víctimas del desplazamiento forzado “se traduce en: (i) *el acceso a un recurso judicial adecuado y efectivo, por lo cual, el Estado debe disponer de mecanismos de acceso oportuno y eficaz a la justicia;* (ii) *investigar,*

---

<sup>22</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); “Informe Anual de Gobierno 2021”, junio 2022. Páginas 489 -516.

<sup>23</sup>ODVCA, Diciembre 31 de 2022





*juzgar y sancionar a los responsables del delito de desplazamiento forzado con la debida diligencia, lo cual implica que las investigaciones deben ser efectivas, orientadas a determinar lo ocurrido, y además deben: (a) iniciar investigaciones de oficio cuando ocurran graves violaciones contra los derechos humanos; (b) establecer plazos razonables en los procesos judiciales; (c) garantizar la participación de las víctimas; (d) judicializar y, de ser el caso, sancionar a los responsables (autores y partícipes) del delito de desplazamiento forzado; y (iii) respetar el debido proceso<sup>24</sup>.*

A nivel nacional, por ejemplo, se crearon las Salas de Justicia y Paz y, la institucionalidad para la atención y reparación integral a las víctimas y el más reciente desarrollo es el Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) y particularmente la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco de la implementación del “Acuerdo Final de para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, estableciendo bases sólidas para la garantía del derecho a la justicia en cualquier parte del territorio nacional.

***El ODVCA no cuenta con información ni bases de datos nacionales que permitan hacer la medición respecto de los avances en el derecho a la verdad histórica de las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá.***

### 3.3 DERECHO A LA REPARACIÓN - DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho a la indemnización se deriva del marco jurídico que cubija a las víctimas incluidas las de desplazamiento forzado, sin embargo, no hace parte de la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional referido con la Corte Constitucional realizada en el año 2004, y por tanto se plantea un análisis siguiendo lo estipulado por el Auto de seguimiento 331 de 2019 , como muestra de que se trata de un componente de relevancia para las víctimas, y no demuestra que se trata de un derecho objeto de seguimiento excepcional de la Corte Constitucional.

En ese marco, la Unidad para las Víctimas en atención a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, reconoce y entrega la medida de indemnización otorgándola principalmente en el marco de las siguientes reglas “(i) *procede por daños ocasionados por hechos que ocurrieron a partir del primero de enero de 1985; (ii) el daño debe ser consecuencia de infracciones al DIH o violaciones a normas internacionales de Derechos Humanos; (iii) los hechos deben guardar una relación*

<sup>24</sup> Corte Constitucional. Auto 331 de 2019.



*de cercanía y suficiencia con ocasión al conflicto armado interno; (iv) debe ser adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva; y (v) aun cuando las medidas de asistencia tengan un efecto reparador, no pueden ser descontadas de la indemnización administrativa”<sup>25</sup>*

Teniendo en cuenta los fines constitucionales y jurisprudenciales que deben orientar la política pública de reparación de víctimas, los mismos se encuentran alineados con el procedimiento establecido por esta Entidad a fin de garantizar el goce del derecho a la medida de reparación individual; toda vez que como lo consideró la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017<sup>26</sup>, era imperativo que el Gobierno fijara reglas claras y transparentes acerca de las condiciones de modo y tiempo bajo las cuales las personas desplazadas van a recibir la indemnización administrativa, situación que se encuentra ampliamente abordada en la Resolución 1049 de 2019. Ahora bien, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la responsable de administrar los recursos destinados a las indemnizaciones, por dicha razón debe garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado la satisfacción del derecho.

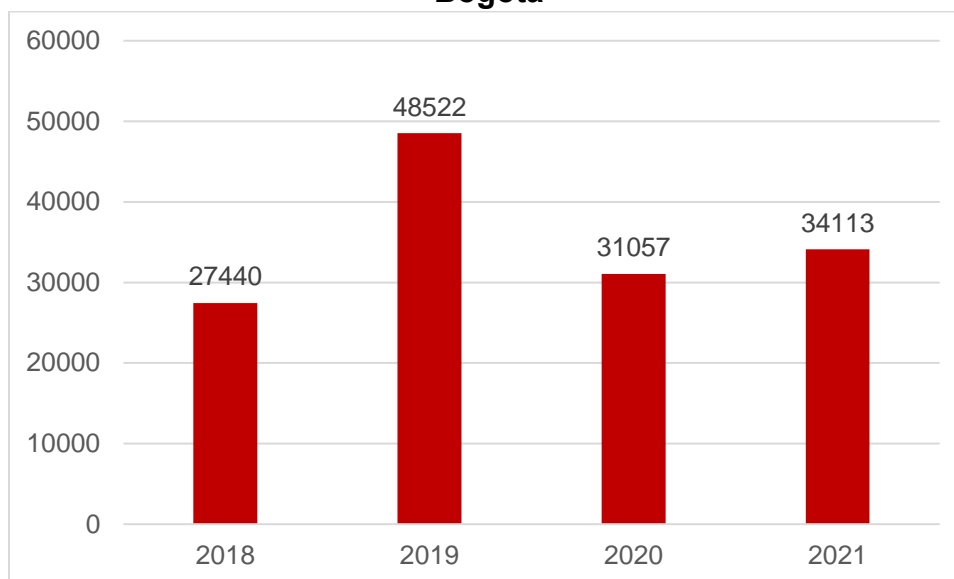
**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV que recibieron el dinero de la indemnización o un encargo fiduciario / Número de víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV con derecho acceder a la indemnización. Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV 2018 - 2021.

---

<sup>25</sup> Corte Constitucional. Auto 331 de 2019, párr. 242

<sup>26</sup> Corte Constitucional. Auto 207 de 2017, pág. 11

**Gráfica 12. Indemnización de víctimas del conflicto armado que se ubican en Bogotá**



Fuente: UARIV, 2018 - 2021

### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen las víctimas de desplazamiento forzoso incluidas en el RUV ubicadas en Bogotá que recibieron el dinero de la indemnización o un encargo fiduciario. En tal sentido, se evidencia que el comportamiento desde 2018 a 2021 va en una tendencia creciente, sin embargo, en 2019 se presenta un dato atípico, ya que esta información corresponde al acumulado de personas víctimas de desplazamiento forzoso que han recibido indemnización. Esto se debe a que, para ese año, se presentaron el número de giros y no de personas. No obstante, se puede inferir con los datos obtenidos que del total de la población que tiene derecho a acceder a la indemnización, solo al 10% se le ha garantizado este derecho, mientras que al 90% restante no se le ha garantizado, debido a que la indemnización administrativa es gradual y progresiva.

## 3.4 DERECHO A LA REHABILITACIÓN POR MEDIO DE LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL

La atención psicosocial, como medida tendiente a garantizar la rehabilitación integral de las víctimas de desplazamiento, se encuentra definida en el Decreto

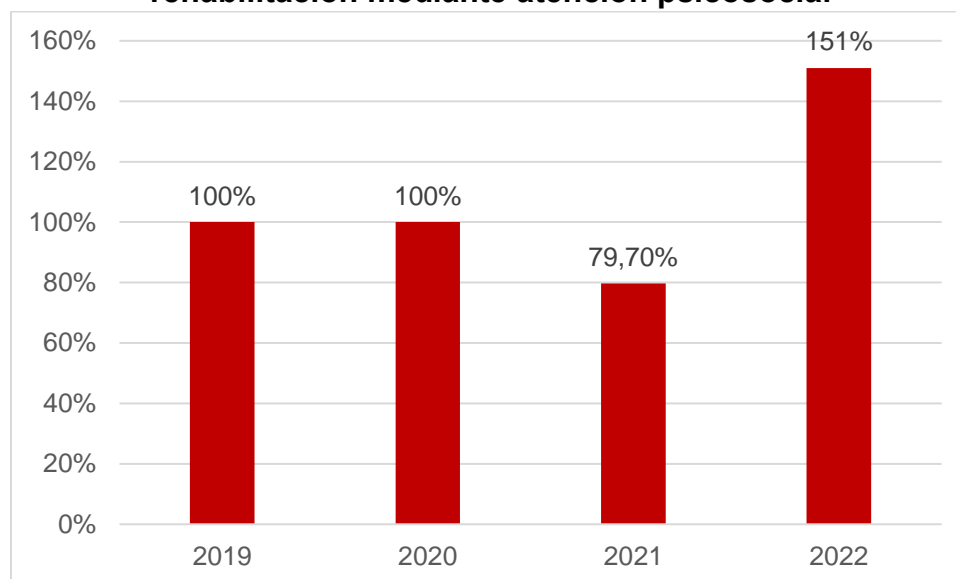


4800 del 2011 como “el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial (...) orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante”<sup>27</sup>. Por su parte, la ley 1448 del 2011 las enmarca en un conjunto de medidas, programas, acciones y planes “dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas”<sup>28</sup>.

La rehabilitación mediante el acceso a la atención psicosocial a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI se brinda de acuerdo con la demanda de las víctimas del conflicto armado. Es por esto por lo que, en el caso del Distrito Capital, la Secretaría de Salud garantiza esta atención a todas las víctimas del conflicto armado que soliciten dicha atención.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado que han accedido a la atención psicosocial en la vigencia/Número de víctimas de desplazamiento forzado a atender en la meta PAD por vigencia. Para este indicador se utilizó como fuente la información de la Secretaria Distrital de Salud (SDS) en el reporte de seguimiento al Plan de Acción Distrital (PAD).

**Gráfica 13. Porcentaje de acceso de víctimas localizadas en Bogotá a la rehabilitación mediante atención psicosocial**



Fuente: seguimiento PAD 2019 - 2022

<sup>27</sup> Decreto 4800 de 2011. Artículo 164.

<sup>28</sup> Ley 1441 de 2011. Artículo 135.



## ¿Qué significa el valor de la medición?

Como esta información corresponde al seguimiento al Plan de Acción Distrital (PAD) los datos se encuentran actualizados para el año 2022. Para la medición de este indicador se tiene un resultado del 100% en 2019 y 2020, ya que la meta del PAD estaba definida en personas que solicitaran la atención psicosocial, en cambio, para los años 2021 y 2022 se programaron en el PAD un número de atenciones para cada vigencia, por tal razón en el año 2021 el porcentaje es de 79,7% (esta situación se debe a la situación de confinamiento por la pandemia del COVID 19), mientras que en el 2022 se sobrepasó la meta de la vigencia en 151%.

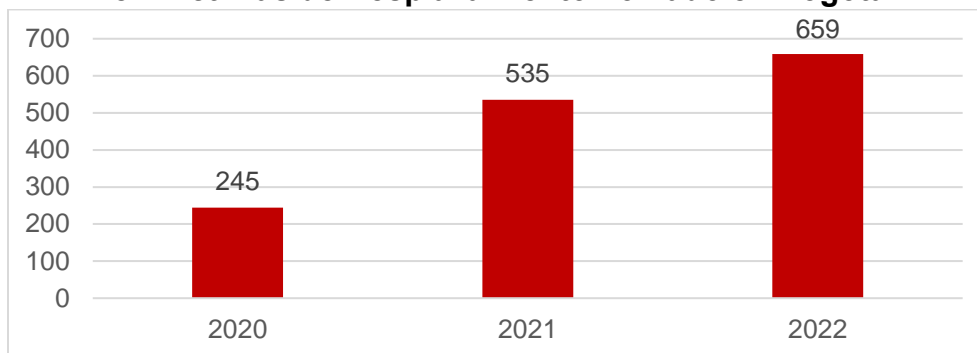
### 3.5 GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Las Garantías de No Repetición hacen parte de las medidas de reparación integral estipuladas en la Ley 1448 de 2011. Estas garantías se describen en el Artículo 149 de dicha Ley. Las Garantías de No Repetición se articulan con los componentes de prevención y protección en concordancia con el Artículo 194 del Decreto 4800 de 2011. Por tal razón, las garantías de no repetición están conexas al derecho a la vida, la libertad y a la integridad sexual. De igual forma, las garantías de no repetición son reconocidas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados.

Por lo anteriormente dicho, en la medición de este indicador se incluye como factor de revictimización todos aquellos hechos, además del desplazamiento forzado, que determinan una nueva victimización.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado que ha sufrido nuevos hechos victimizantes/Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en la ciudad \* 100.000. Para la medición de la tasa de revictimización de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV

**Grafica 1. Tasa de cumplimiento del derecho a las garantías de no repetición en Víctimas de Desplazamiento Forzado en Bogotá**



Fuente: RUV UARIV, 2020 - 2022

### ¿Qué significa el valor de la medición?

Según esta información, en 2020 245 de cada 100.000 víctimas de desplazamiento forzado sufrieron algún hecho victimizante; en 2021 fueron 535; y en 2022 fueron 659. Lo anterior evidencia que desde el año 2020, ha aumentado el número de víctimas que han sufrido algún hecho victimizante luego de haber declarado desplazamiento forzado. El mayor incremento se presenta entre 2020 y 2021, con un porcentaje de 120,9%, entre 2021 y 2022 se presenta un aumento del 22,5%. Este comportamiento se debe probablemente a la vuelta a la normalidad luego del aislamiento ocasionado por la pandemia, y podría estar relacionado con el aumento de las dinámicas del conflicto armado en algunos territorios del país<sup>29</sup>

## 4 DERECHOS ADICIONALES ESTABLECIDOS EN LAS METAS PAD

### 4.1 DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental, autónomo e irrenunciable. De acuerdo con la Ley 1751 de 2015 “comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”. Por otra parte, la Ley 1448 de 2011 (art. 52) señala la necesidad de garantizar la cobertura de la asistencia y afiliación en salud a la población víctima del conflicto armado.

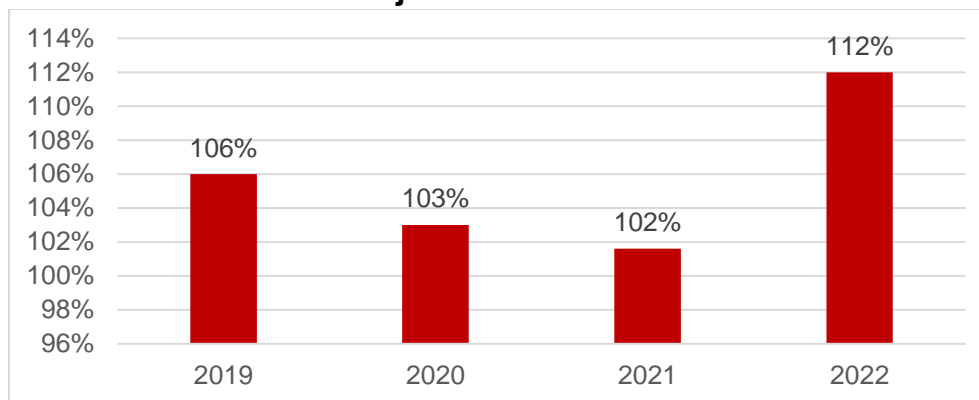
**Indicador:** Número de víctimas del conflicto armado afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)/ Total de víctimas del conflicto armado ubicadas en Bogotá

<sup>29</sup> <https://indepaz.org.co/cifras-de-la-violencia-en-colombia/>



Para la medición del porcentaje de víctimas del conflicto armado que se encuentran afiliadas a algún régimen del SGSSS se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV y la información de Afiliados al SGSSS de la Secretaría Distrital de Salud del seguimiento al PAD.

**Grafica 5. Porcentaje de víctimas afiliadas al SGSSS**



Fuente: RUV UARIV, 2019 – 2022  
Seguimiento al PAD 2019 - 2022

### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se tomó el total de víctimas del conflicto armado que se ubican en Bogotá para cada período y el total de víctimas que se encuentran de afiliadas al SGSSS. Como se observa en la gráfica anterior, el porcentaje es mayor a 100% ya que en cada año el número de afiliados supera el número de víctimas ubicadas en la ciudad. En 2019 fue de 106%; en 2020 de 103%; en 2021 de 102%; y en 2022 el mayor porcentaje con 112%. En tal sentido, se puede afirmar que es mayor el número de personas afiliadas al SGSSS es mayor al número de víctimas que se ubican en la ciudad, lo cual quiere decir que hay víctimas a las cuales se le garantiza el derecho a la salud en la ciudad, pero probablemente residen en municipios y regiones aledañas al Distrito Capital, como Soacha, Mosquera, Funza, La Calera, entre otros.

### Conclusión

Si bien el presente informe fue elaborado con información de los diferentes documentos (informes IGED) para cada vigencia, en este balance de 2019 a 2022, encontramos diversas fuentes de información, así como múltiples formas de organizar y analizar la misma, lo cual implica que en los resultados de este informe se pueda encontrar información que no es homogénea, que no tiene continuidad en



el tiempo y que no se pueda realizar un análisis de manera lineal para cada uno de los derechos que este documento tiene por objeto presentar. en este texto se logró identificar los principales derechos de las víctimas de desplazamiento forzado y su comportamiento durante el periodo de 2019 a 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que el distrito capital y su administración ha venido cumpliendo en general con la garantía de los derechos de esta población incluso en el periodo de aislamiento preventivo y declaración de emergencia social, económica y sanitaria que generó la pandemia del COVID 19 durante los años 2020 y 2021. Lo cual ocasionó también que Bogotá D.C tuviera que adaptar su administración y los diversos sectores de esta a las condiciones que imponía el reto de la atención y asistencia a la población de desplazamiento forzado y en general víctima del conflicto armado ubicada en la ciudad. En tal sentido, la medición de los diferentes indicadores para evaluar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada requirió también de unos cambios a la metodología, las fuentes y los análisis que se venían realizando desde años anteriores, para lo cual la UARIV orientaba su elaboración partiendo de los lineamientos y criterios que para ello había desarrollado. Estos cambios se definen desde la Corte Constitucional y los autos 859 y 1869 que ordenaban la revisión de los indicadores y la creación de un espacio técnico para la definición de los nuevos criterios de medición del goce efectivo de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado en el país.

No obstante, las dificultades en este proceso, con la información obtenida se puede afirmar que el distrito capital ha venido avanzando en la implementación de acciones que garanticen los diferentes derechos de la población víctima de desplazamiento forzado que se ubica en la ciudad de Bogotá D.C.

En efecto, las acciones relacionadas con los derechos que atienden a la situación de vulnerabilidad que produce el desplazamiento forzado, el derecho a la Ayuda Humanitaria Inmediata (A.H.I) durante el periodo analizado presenta un cumplimiento por encima del 80% de personas que solicitaron y se les entregó A.H.I. En el caso del derecho a los Retornos y Reubicaciones tiene un comportamiento irregular, se debe señalar que este derecho se mide por el nivel de satisfacción de las víctimas en el proceso de acompañamiento a su retorno o reubicación.

En relación con los derechos que comparte la población desplazada con el resto de la población colombiana, para el derecho a la vida, la tasa de homicidios en víctimas de desplazamiento forzado se encuentra entre 5 y 6 por cada 100.000, mientras que la nacional es de 26 y 27. En relación con el derecho a la vida, esta tasa se encuentra entre 0,3 y 1 víctima de desplazamiento forzado por cada 100.000, este





si, un poco superior a la nacional que es de 0,4.<sup>30</sup> En el caso de afectaciones al derecho a la integridad sexual presenta un incremento entre 2021 y 2022 del 104% debido probablemente al incremento del conflicto en varias regiones del país en los últimos años. Frente a estos últimos derechos se debe aclarar que estos corresponden a hechos ocurridos en diferentes lugares del país, no necesariamente en la ciudad.

Sobre los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la educación en asistencia escolar presenta un porcentaje promedio de cumplimiento del 88%; alimentación escolar promedio del 85%; transporte, promedio de 3,96 teniendo en cuenta el periodo de pandemia; en deserción una tasa de 2 a 3 por cada 100 estudiantes víctimas de desplazamiento forzado; y una tasa de repitencia de 4 3 por cada 100 estudiantes víctimas de desplazamiento forzado. En el derecho a la vivienda hay un promedio de 32% de cumplimiento de este derecho.

Los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado, como el derecho a la reparación indemnización, en promedio 10% de la población que se ubica en la ciudad se le ha garantizado este derecho. El derecho a la rehabilitación por medio de la atención psicosocial tiene un promedio de cumplimiento del 108%. El derecho a las garantías de no repetición presenta un aumento en la tasa de revictimización entre 2020 y 2021 de 120,9%, y entre 2021 y 2022 del 22,5%, como causa de la intensificación del conflicto en el país. El derecho a la salud presenta un cumplimiento promedio de aseguramiento de víctimas de desplazamiento forzado del 106%.

Finalmente, se recomienda para la elaboración de próximos informes sobre medición de indicadores de goce efectivo de derechos poder contar con los ajustes realizados por la mesa técnica ordenada por la corte constitucional y la armonización de estos indicadores, así como establecer un equipo y una mesa de trabajo con entidades del distrito y del orden nacional, según sea su competencia, para la formulación de los indicadores con información propia de la ciudad, atendiendo las indicaciones generadas por la UARIV para los entes territoriales y a nivel nacional.

---

<sup>30</sup> Datos calculados de proyecciones de población del censo 2018 para 2022, del DANE y de la Fundación PARES <https://www.pares.com.co/post/secuestro-desaf%C3%ADo-de-la-paz-total>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CONSEJERÍA DISTRITAL  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN

